



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3216-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 21 DIC 2018

VISTO:

La Carta 007-2018-GRLL-GOB de fecha 12 de diciembre de 2018, el Sr. Gobernador Regional La Libertad, solicita el inicio al trato directo para resolver la discrepancias en relación a la decisión de resolver el Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, con el objeto de supervisar la ejecución de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CESAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORIA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"- SNIP 108025;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2018, se suscribió el Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, por el monto de S/123,547.93 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta y siete y 93/100 Soles) para la contratación del Servicio de la Entidad Privada Supervisora de la Ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CESAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORIA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"; estableciéndose en la Cláusula Cuarta que el costo de los servicios de supervisión será financiado por la Empresa Privada que celebra el convenio de inversión con la Entidad Pública para el financiamiento de la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL;

Que, con carta N° 049-2018-RSMC/SUP notificada vía notarial a la Entidad el 14 de noviembre de 2018, el Representante de la Entidad Privada Supervisora, requiere a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, informe que empresa integrante del consorcio financista se debe emitir la factura del servicio de Consultoría; además, se le cancele las tres valorizaciones pendientes de pago de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, que no se han podido presentar por no saber a quién se va a facturar, por lo que en mérito al artículo 84° del Reglamento contenido en el D.S. N° 036-2017-EF, requiere se emita dicha información dentro del plazo de (10) días, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato.

Que, mediante Carta N° 052-2018-RSMC/SUP, notificada el 27 de noviembre de 2018, el Representante Común de la Entidad Privada Supervisora, comunica a la Gerencia de Cooperación Técnica y promoción de la Inversión Privada, la Resolución de Contrato, de acuerdo a la Cláusula Décimo tercera del Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, ante el incumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante Carta N°006-2018-GRLL/GOB de fecha 28 de noviembre de 2018, el Gobernador Regional La Libertad se dirige a la Entidad Privada Supervisora, estableciendo que, de acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley 29230 y modificatorias, se dispone que para la Resolución del Convenio(...) 84.2 La Empresa Privada puede resolver el convenio cuando: 1.- La Entidad pública no cumpla con las condiciones prevista para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto(...); concluyendo que no existe los presupuestos antes señalados, que originen la resolución del contrato, al verificarse que a la fecha el representante de la Entidad Privada Supervisora no cumplió con presentar sus informes conteniendo las valorizaciones respectivas que permitan dar conformidad del servicio prestado y su posterior pago. Asimismo mediante carta N° 149-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, solicitó al Consorcio Financista del proyecto, precise los datos necesarios para la emisión del comprobante respectivo, solicitud que fue reiterada a través del oficio N°





1464-2018- GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 19 de noviembre de 2018, donde a su vez se informó sobre el estado situacional de la Adenda para reconocimiento de pago del Servicio de la Entidad Privada Supervisora de la obra.

Que, mediante Carta N° 054-2018-RSMC/SUP, notificada el 03 de diciembre de 2018, el Representante Común de la Entidad Privada Supervisora, da respuesta a la Carta N°006-2018-GRLL/GOB, precisando que conforme a la Cláusula Décima Sexta Solución de Controversias, va a proceder de acuerdo a su derecho a solicitar una Conciliación, Trato Directo o Arbitraje.

Que, mediante Carta N° 007-2018 GRLL/GOB de fecha 12 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional La Libertad, en mérito Artículo 86.2. Del Reglamento de Ley 29230, solicita TRATO DIRECTO, a fin de que se dilucide si las condiciones expuestas por la Entidad Privada Supervisora son causales para una resolución de contrato, y si de corresponder de común acuerdo entre las partes se opta por continuar con la relación contractual

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece y norma la estructura, organización, competencias y sus funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

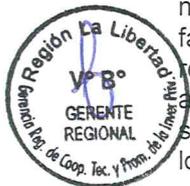
Que, el artículo 20 de la acotada Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, y en el inciso g) de su artículo 21 establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar los Gobiernos Regionales y/o Locales para la suscripción de convenio al amparo de la citada normatividad, habiéndose expedido con posterioridad diversas normas modificatorias. Así, a través del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, respecto a la desconcentración y delegación de facultades establece que el Titular de la Entidad Pública puede desconcentrar, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos;

Que, el numeral 85.6 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 36-2017-EF establece que en caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del Convenio, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Convenio, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio queda consentida;





Que, el artículo 86 del dispositivo legal antes invocado, respecto a la solución de controversias derivadas de la fase de ejecución del convenio refiere al **Trato Directo**, señalando que:

86.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación.

86.2 La Entidad Pública, conforme el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

86.3 A solicitud de cualquiera de las partes, ProInversión emite un Informe Técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias.

Que, la cláusula décima sexta del contrato antes descrito establece que: *“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato de Supervisión, o sobre el pago de las prestaciones de supervisión, se resuelven mediante los mismos mecanismos de solución establecidos en Capítulo VI Título V del Decreto Supremo N° 036-2017-EF”.*

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que *“Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato de Supervisión, se resuelven mediante los mismos mecanismos de solución establecidos en el Capítulo VI del Título V del presente Reglamento”;*

Que, en ese sentido, al existir una controversia sobre la resolución del contrato, la norma ha establecido que ésta puede solucionarse a través de los mecanismos de solución de controversias, tales como el trato directo, la conciliación o el arbitraje, según el acuerdo de las partes, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución. **El plazo es de caducidad**, por lo que su transcurso tiene como efecto la extinción del derecho en razón de la omisión de su ejercicio durante el plazo prefijado por la norma. Al respecto, el artículo 2003 del Código Civil, de aplicación supletoria, señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, por lo que sus efectos son la extinción tanto de la acción como del derecho que asistía a quien lo ostentaba. Por tanto, habiendo la Entidad Privada Supervisora, notificado con fecha 27 de noviembre de 2018 a la Entidad la decisión de resolver el Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, y con fecha 12 de diciembre de 2018, el Gobernador Regional La Libertad solicita a la Entidad Privada Supervisora el inicio de trato directo, esta ha sido presentada dentro del plazo de ley;

Que, asimismo, el artículo 72, numeral 72.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la delegación de firma, establece: *“Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;*

Que, de acuerdo al inciso m) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR modificado por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, señala que la Gerencia General Regional tiene entre sus funciones la que le asigne la Gobernación Regional;





Que, de conformidad a las normas citadas, resulta factible la delegación de facultades del titular de la Entidad, Gobernador Regional al Gerente General Regional, para desarrollar el procedimiento de trato directo en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus modificatorias, la misma que propende al descongestionamiento de los órganos jerárquicos superiores que conforman el aparato administrativo, a fin de reforzar la capacidad de gestión de los órganos y la aplicación efectiva de los principios de eficacia y eficiencia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Adjunto, la facultad para llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de trato directo como medio de solución de controversias ante la resolución del Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, con el objeto de supervisar la ejecución de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CESAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORIA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" – SNIP 108025, con el Representante de la Entidad Privada Supervisora, Ing. Rommel Santa María Campana,, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia de dicha circunstancia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el órgano facultado en virtud de la presente delegación informe al Despacho de la Gobernación Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia General Regional Adjunta, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y a los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGION "LA LIBERTAD"

REGION "LA LIBERTAD"
GOBERNACION REGIONAL
LA LIBERTAD
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL